



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00103-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que el apoderado demandante presentó nuevo escrito de demanda con el cual pretende subsanar.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Abril 27 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98f53cc438dd16b8d261415800e311bb5fa0245bd321fc2a2dfcdce720d70bd**
Documento generado en 29/04/2021 01:33:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00103-00

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
ABRIL VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

En efecto el apoderado demandante presentó escrito con el cual subsana la demanda y por estar ajustada a Derecho procederemos a admitirla.

En merito a lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por el señor JOSE MIGUEL ACOSTA CARRILLO a través de apoderado judicial contra los señores LUIS MIGUEL ROJANO GUETTE y OSCAR ENRIQUE ACOSTA YEPEZ, respectivamente.

De conformidad con el art. 1 de la Ley 721/01, se ordena que sean sometidos a la prueba de marcadores genéticos ADN en número de marcadores que de un índice de inclusión superior al 99.9% o demostrar la exclusión tanto el señor JOSE MIGUEL ACOSTA CARRILLO, su señora madre ANA ELVIRA CARRILLO SUAREZ y los señores LUIS MIGUEL ROJANO GUETTE y OSCAR ENRIQUE ACOSTA YEPEZ.

La prueba se practicará a través del Instituto Colombiano de Medicina Legal.

El laboratorio deberá dar cuenta motivada del dictamen practicado, es decir, deberá informar al Despacho el nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba; valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad; breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizados para rendir el dictamen; frecuencias poblacionales utilizadas; descripción del control de calidad del laboratorio, de conformidad con el parágrafo 3 del art. 1 de la Ley 721/01; además deben allegar junto con el experticio los documentos que acrediten que está certificado por autoridad competente y de conformidad con los estándares internacionales conforme al parágrafo 1 del art. 1 Ley 721/01.

Se concede al perito un término de quince días contados a partir de la toma de muestra para rendir el dictamen.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

En cumplimiento al acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura No. PSAA074024 de Abril 24 de 2007 una vez surtida la notificación a los demandados y vencido el término para contestar la demanda señalaremos fecha y hora para la toma de muestras de ADN y procederemos a citar a los interesados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,



OLGA BEATRIZ PINEDO VERGARA

m.o.a.

Abril.27/21.

Juzgado Tercero Oral de Familia
De Barranquilla

Estado No. 58

Fecha: 30 de Abril de 2021

Notifico auto anterior de fecha
27 de Abril de 2021

